

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de diciembre de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
EDIFICIO.

**RECIBIDO**  
13:11 hrs  
03 DIC 2019  
Lic. Chingos  
**DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO**

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Junta de Conciliación Agraria.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MORENA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:34 hrs  
03 DIC 2019  
Con ANEXO  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

C.p. Archivo.

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**P R E S E N T E**

**DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Junta de Conciliación Agraria**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de Oaxaca existen 1,488 Ejidos y Comunidades Agrarias, de los cuáles 314 (21.1%) se encuentran en la región mixteca; 295 (19.8%) en la región del Papaloapan; 252 (16.9%) en los Valles Centrales; en la región Costa 144 (9.7%); 143 (9.6%) en la Sierra Norte; 141 (9.5%) en Sur; 126 (8.5%) en el Istmo de Tehuantepec; y 73 (4.9%) en la región Cañada, abarcando una superficie total de

7,412, 619, hectáreas, que corresponden al 77.7% del total del Estado (9.5 millones de hectáreas del Estado), y el resto corresponde a la propiedad privada (Fuente: Atlas Ejidal del Estado de Oaxaca, INEGI).

Sin embargo, los procedimientos de dotación de tierras o de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en su momento, fueron realizados bajo condiciones técnicas, políticas y sociales de cada época, que no generaron certeza plena en la distribución de las tierras ejidales y comunales; de tal suerte que aún persisten en el Estado de Oaxaca, según datos de la Junta de Conciliación Agraria (en 2018), cerca de 364 conflictos agrarios, de los cuáles 29 están clasificados como de alto riesgo (focos rojos); 107 son de mediano riesgo, y 228 son de bajo riesgo. De estos conflictos agrarios, se encuentran en atención de las mesas de diálogo un total de 124.

Los conflictos agrarios se han identificado por su origen en jurídicos, sociales, económicos, políticos, religiosos y ambientales, de los cuáles, los considerados como "focos rojos", tiene con un alto potencial de riesgo de enfrentamientos entre grupos de campesinos o de estos con empresas privadas y cuyas expresiones de inconformidad pueden derivar en alteración del orden social, violación de derechos humanos, afectación de vías de comunicación, crisis de gobernabilidad en territorios o regiones dentro del estado y/o límites con otros estados vecinos.

Aunque resulta claro que la competencia en la resolución de la problemática agraria, por razón de la materia, corresponde al orden federal (Tribunales Agrarios, y la asesoría jurídica social de la Procuraduría Agraria), es evidente que el número de conflictos entre núcleos agrarios sin contar los conflictos agrarios entre particulares (de los cuales no se tienen datos pero puede hablarse de miles de ellos), ha rebasado la capacidad institucional, por lo que resulta necesaria la intervención

eficaz de las instancias estatales, puesto que la presencia de dichos conflictos, no sólo impacta en la paz social, sino en la propia gobernabilidad de la Entidad.

En ese tenor, la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, instituyó a la Junta de Conciliación Agraria, mediante el Decreto número 108, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de junio de 1991, por el que se aprobó la Ley Orgánica del mencionado ente público, dotándole de facultades para intervenir en la solución de los conflictos agrarios de la Entidad; sin embargo, a pesar de su constante actuación, no ha podido impactar positivamente en la solución de los conflictos de alto riesgo. Su actuación ha estado supeditada a los escasos recursos institucionales, y a las condiciones sociales, económicas y políticas en cada zona, que no ha permitido avances sustanciales en la materia.

En la mencionada ley Orgánica, se establece la posibilidad a título potestativo de crear Comisiones Interinstitucionales de Conciliación Agraria, en cuya integración, podrán intervenir las dependencias estatales, municipales o federales, sin especificar si sus integrantes deban tener al menos conocimientos en la materia o facultades que permitan coadyuvar de manera contundente en la solución de los conflictos agrarios.

Es por esa razón que en esta iniciativa propongo reformar el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Junta de Conciliación Agraria, para establecer que la creación de las Comisiones Interinstitucionales de Conciliación Agraria, ya no sea una facultad potestativa, sino que éstas deben crearse de manera obligatoria por el Gobernador del Estado. Además, propongo ampliar la posibilidad de que dichas Comisiones se integren con servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes, con facultades suficientes para una incidencia más efectiva en la solución de los conflictos. Esto es, se requiere que dichas Comisiones se integren con

servidores públicos con el poder jurídico suficiente para que de conformidad con sus atribuciones y competencia, puedan tomar decisiones vinculadas a la solución de los conflictos que se les encomienden.

Por ello, para fortalecer el actuar de las mencionadas Comisiones, se plantea que se expida el Manual de Procedimientos de Mediación, Conciliación y Negociación Agraria, elaborado con sujeción a los estándares internacionales en la materia, que será expedido por el Ejecutivo del Estado, a efecto de que sea este documento el que permita abordar la atención a los conflictos agrarios, bajo una metodología que garantice resultados satisfactorios y de largo plazo. Al final de la encomienda, las Comisiones que se integren tendrán la obligación de rendir un informe pormenorizado en el que se visualicen los resultados alcanzados.

En ese tenor, las modificaciones sustanciales que propongo sobre **la reforma al Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Junta de Conciliación Agraria**, está ilustrada en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTICULO 19º.-</b> La Junta podrá contar para su operación con Comisiones Interinstitucionales de Conciliación Agraria que se integrará (sic) con las dependencias estatales, municipales o federales que de alguna forma contribuyan a la solución de los problemas agrarios que se susciten, a juicio del Gobernador del Estado.</p>	<p><b>ARTICULO 19º.-</b> La Junta contará para su operación con Comisiones Interinstitucionales de Conciliación Agraria que se integrarán <b>con servidores públicos de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea del orden local o federal, que cuenten con atribuciones suficientes para contribuir</b> en la solución de los problemas agrarios que se susciten.</p>

Las Comisiones Interinstitucionales de Conciliación Agraria, serán creadas mediante el Decreto correspondiente del Ejecutivo del Estado, en el que se establecerán las atribuciones y objetivos de su encomienda. Al concluir el objeto por el que sean creadas, deberán rendir un informe pormenorizado de las acciones realizadas, sus alcances y los resultados alcanzados, dirigido al Presidente de la Junta quien de inmediato lo turnará al Gobernador del Estado para los efectos legales conducentes.

Las Comisiones que se integren, sujetarán su actuar al Manual de Procedimientos de Mediación, Conciliación y Negociación Agraria, elaborado con sujeción a los estándares internacionales en la materia, que será expedido por el Ejecutivo del Estado.

En razón de lo anterior, y en ejercicio de mis facultades constitucionales y legales someto a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN AGRARIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 19º.-** La Junta contará para su operación con Comisiones Interinstitucionales de Conciliación Agraria que se integrarán con servidores públicos de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea del orden local o federal, que cuenten con atribuciones suficientes para contribuir en la solución de los problemas agrarios que se susciten.

Las Comisiones Interinstitucionales de Conciliación Agraria, serán creadas mediante el Decreto correspondiente del Ejecutivo del Estado, en el que se establecerán las atribuciones y objetivos de su encomienda. Al concluir el objeto por el que sean creadas, deberán rendir un informe pormenorizado de las acciones realizadas, sus alcances y los resultados alcanzados, dirigido al Presidente de la Junta quien de inmediato lo turnará al Gobernador del Estado para los efectos legales conducentes.

Las Comisiones que se integren, sujetarán su actuar al Manual de Procedimientos de Mediación, Conciliación y Negociación Agraria,

elaborado con sujeción a los estándares internacionales en la materia, que será expedido por el Ejecutivo del Estado.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Para los efectos del párrafo tercero del artículo 19 de éste Decreto, el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, expedirá el Manual de Procedimientos de Mediación, Conciliación y Negociación Agraria, dentro de los 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la vigencia de éste Decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE  
EL RESPETO AL DERECHO A JEHO ES LA PAZ  
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA FREDIE AVENDAÑO